

Contenido en el Reglamento Interno para el funcionamiento interno del Municipio de Mexxicacán, Jalisco.

Capítulo cuarto, Sección tercera "Cultura y Turismo" del Artículo 148 al 153.

**SECCIÓN TERCERA
DE LA DIRECCION DE CULTURA Y TURISMO
DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA**

Artículo 148.

La competencia de la Dirección de Cultura y Turismo es impulsar y fortalecer las actividades artísticas y culturales e incentivar y promover actividades que incrementen y desarrollen el interés por cultivarse, en los habitantes de nuestro municipio.

Artículo 149.

La Dirección de Cultura y Turismo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. El cultivo y fomento del desarrollo de talentos y artes como, la música, escultura, pintura, poesía, escritura, arquitectura, la danza y el drama, etc. en todas aquellas actividades que sean un estímulo a la cultura y a la creación de las bellas artes en todas sus manifestaciones.
- II. El estudio, fomento y estímulo de todas aquellas disciplinas tanto científicas como filosóficas que estudien o investiguen la cultura y las bellas artes en cualquiera de sus modalidades, se dediquen a investigar:
- III. La promoción de la cultura y las artes en cualquiera de sus ramas por todos los medios posibles, orientadas todas estas actividades hacia el público en general, y en especial, hacia las clases populares;
- IV. El desempeño de las actividades a que se refiere este artículo, se cumplirá sin perjuicio de la coordinación y apoyo que se reciba de otras instituciones públicas y privadas que desarrollen actividades y programas con fines análogos.

Artículo 150.

Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Cultura y Turismo, contará con la siguiente estructura funcional:

Estructura Municipal, Nivel

1. Cronistas de la Ciudad, Coordinación.
2. Banda Municipal, Coordinación.

DE LA DIRECCION DE TURISMO

Artículo 151.

La competencia de la Dirección de Turismo, es favorecer y promover la capacidad de atracción de nuestro entorno para todos los habitantes de nuestra región, del estado y del extranjero involucrando a los sectores municipales, que posicione a nuestro municipio en el liderazgo que le corresponde de acuerdo a su vocación de desarrollo pleno y natural en la zona del estado.

Artículo 152.

Son facultades y atribuciones de la dirección de Turismo, las acciones que favorezcan:

- I. La planeación, promoción y fomento de las actividades turísticas del

Municipio;

II. Promover el aprovechamiento eficiente de los recursos turísticos del

Municipio, así como la promoción de programas que impulsen el turismo social;

III. Contribuir al desarrollo turístico del Municipio, en congruencia con los ordenamientos de ecología, protección al medio ambiente, desarrollo urbano, rural y protección civil;

IV. Fomentar de manera prioritaria las acciones de planeación, promoción, programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico del Municipio;

V. Propiciar el desarrollo coordinado de las actividades de los servicios turísticos;

VI. Propiciar la creación de instrumentos de financiamiento y otros mecanismos de fomento para la modernización productiva en las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;

VII. Impulsar proyectos de fomento turístico que propicien la creación y conservación del empleo, de conformidad con los lineamientos legales;

VIII. Optimizar la calidad de los servicios turísticos del Municipio; y

IX. La coordinación y participación de las autoridades municipales con organismos del sector público, privado y social para el desarrollo turístico del Municipio.

X. Y todas aquellas que su reglamento interior prevea para el desempeño de su función.

Artículo 153.

La dirección de Turismo tendrá las funciones orgánicas que requiera con aprobación del H. Ayuntamiento.